

## NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A. y de lo C.A.

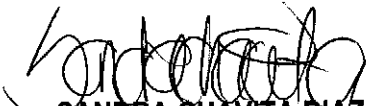
La secretaria de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, en aplicación del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar Acto administrativo No .1017 del 15 de noviembre de 2016 "ARCHIVAR UNA AVERIGUACION PRELIMINAR" dentro del expediente No. 1154 – 2014 el cual se fijara en un (01) folio por ambas caras.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el Artículo 67 C.P.A. y de lo C.A, a MARIA CONSUELO PEREZ PLAZAS, quien NO recibió la notificación personal por correo certificado tal como consta en la guía No. YG151751704CO, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, contados a partir del 06 de febrero del año 2017, en la página web de la entidad y en la cartelera de la secretaria de la dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare ubicada en la carrera 9 No. 21 – 06 Barrio Bello Horizonte.

Contra el Auto No. 1017 del 15 de noviembre de 2016, procede los recursos de vía gubernativa.

## CONSTANCIA DE FIJACION

El presente AVISO se fija en la cartelera de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día 06 de febrero de 2017, siendo las 7:00 horas a.m.



**SANDRA CHAVITA DIAZ**  
Auxiliar Administrativo  
Dirección Territorial Casanare



**AUTO N° 1017**  
**(15 de noviembre de 2016)**

**"Por Medio del Cual se Archiva una Averiguación Preliminar"**

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Casanare del Ministerio del Trabajo con sede en la ciudad de Yopal Casanare, Procede a evaluar el mérito de las averiguaciones preliminares dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra de MUNICIPIO DE YOPAL identificado con Nit. 8918550177 y domicilio en la Diagonal 15 N° 15-21 de la ciudad de Yopal Casanare, por presunta vulneración del derecho de asociación sindical, con base a los siguientes:

**HECHOS**

1. Mediante oficio Rad. No 1154 del 3/06/2014, MARIA CONSUELO PEREZ PLAZAS presentó queja en contra del Municipio de Yopal por presunta vulneración del derecho de asociación sindical, al ser despedida sin respetársele el fuero sindical que por ser fundadora del sindicato de empleados públicos de Yopal poseía. (Folios 1 al 17)
2. Mediante Auto N° 210 del 16/06/2014, el Coordinador del grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Casanare, Abrió Averiguación preliminar en contra del Municipio de Yopal y solicitó al empleador antes mencionado que en el término de tres días informara a ese despacho cual fue el trámite establecido para la desvinculación de la señora MARIA CONSUELO PEREZ PLAZAS, teniendo en cuenta que se encontraba nombrada en PROVISIONALIDAD y gozaba de fuero sindical por ser fundadora del sindicato SINDEPY. (Folio 18)
3. Mediante oficio JHAB123 del 16 de Junio de 2014 se le comunicó al municipio de Yopal la apertura de la averiguación preliminar y se le requirió la información descrita en el numeral anterior. (Folio 19)
4. Mediante oficio presentado en este despacho el 25 de Junio de 2014 y según radicado 1650, el Municipio de Yopal dio repuesta al requerimiento informando que de conformidad con la ley 909 de 2005 y el artículo 8° del Decreto 1227 de 2005, no se prorrogó el nombramiento en provisionalidad de la funcionaria MARIA CONSUELO PEREZ PLAZAS, además la administración nunca ha sido notificada ni enterada que la señora MARIA CONSUELO sea o haya sido fundadora del sindicato de Empleados Públicos de Yopal SINDEPY; agrega que lo único que le notificaron fue la creación del sindicato SINDEPY y quienes conformaban la junta directiva y la comisión estatutaria de reclamos, pero nunca se le informó quienes eran sus fundadores, además no se dio cumplimiento a lo consagrado en el artículo 363 del CST, por último sostiene que el ministerio de trabajo a través del inspector de trabajo también omitió lo consagrado en el artículo 363 del CST. (Folios 22 al 32)

Como prueba de su dicho allega 10 folios contentivos de:

- Oficio del presidente de la organización sindical SINDEPY dirigido al alcalde de Yopal informando la creación del sindicato SINDEPY.
- Oficio del inspector de trabajo de esta Dirección Territorial dirigido al alcalde de Yopal, allegando copia de la constancia de depósito y constitución del nuevo sindicato de empleados públicos del municipio de Yopal SINDEPY.
- Constancia de depósito del acta de constitución de una nueva organización sindical (SINDEPY)
- Constancia de depósito de la primera nómina de junta directiva de nueva organización sindical.
- Constancia de depósito de los estatutos iniciales de una nueva organización sindical.
- Oficio dirigido a esta Dirección Territorial solicitando certificación.
- Oficio dirigido a Maria Consuelo Pérez Plazas informando la terminación de la provisionalidad.
- Copia de Resolución 517 del 2013.

Una vez concluida la etapa de averiguación preliminar y teniendo en cuenta el informe presentado por el funcionario comisionado, observa este despacho que el municipio de Yopal no vulneró la normatividad consagrada en los artículos 405 y 406 del CST, teniendo en cuenta que si bien es cierto las citadas normas dan una especial protección a quienes son fundadores de una organización sindical y a sus directivas, también es cierto que el artículo 363 del

mismo CST establece la obligación que tiene la organización sindical en comunicar por escrito al empleador, la constitución del sindicato, con la declaración de los nombres e identificación de cada uno de los fundadores, igual comunicación debe enviar el inspector al empleador de forma inmediata, lo cual no se realizó por ninguno de quienes tenían la obligación, por ende este despacho ha de abstenerse de formular cargos y se ha de archivar la presente averiguación preliminar, pues el empleador municipio de Yopal no tenía prohibición de no despedir a la quejosa MARIA CONSUELO PEREZ PLAZAS pues en calidad de empleador no tenía conocimiento de que esta funcionaria contaba con fuero sindical, si se tiene en cuenta que se omitieron procedimientos que hicieran nacer a la vida jurídica el fenómeno del fuero sindical a favor de la hoy ex funcionaria y quejosa PEREZ PLAZAS.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la Averiguación preliminar a favor de MUNICIPIO DE YOPAL identificado con Nit. 8918550177 y domicilio en la Diagonal 15 No. 15 - 21 de la ciudad de Yopal, Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co), de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar a las partes jurídicamente interesadas el presente Auto de conformidad al Art. 67 y ss de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la decisión de archivo proceden los recursos de vía gubernativa.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANGELA MARÍA BECERRA JIMENEZ**  
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social con funciones de Coordinadora  
Del grupo Interno de IVC  
Dirección Territorial Casanare

Proyecto: JHAB  
Elaboró: JHAB  
Revisó: AMBJ